



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 73001-31-03-006-2023-00155-00
Accionante: Luis Guillermo Susunaga Lozada.
Accionado: Juzgado Tercero (3º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué y Banco Agrario de Colombia.
Vinculados: Intervinientes en el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Banco Agrario de Colombia contra Luis Guillermo Susunaga Lozada. Radicación 73001418900320230008800, que cursa ante el juzgado aquí accionado.

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **LUIS GUILLERMO SUSUNAGA LOZADA** contra el **JUZGADO TERCERO (3º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ**.

De oficio se ordena vincular a las presentes diligencias a los intervinientes en el proceso de ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Banco Agrario de Colombia contra Luis Guillermo Susunaga Lozada. Radicación 73001418900320230008800, que cursa ante el juzgado aquí accionado.

Oficiése al Despacho y demás vinculados para que en el término improrrogable de un (1) día, se sirvan informar sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela. Al Juzgado accionado para que remita por medio digital el proceso que origina esta acción constitucional.

Requerir a la Unidad Judicial accionada para que dentro del mismo término concedido en esta providencia, notifique la existencia de esta acción de tutela a las partes y/o demás terceros intervinientes dentro del proceso que da origen a la presente salvaguarda, para que si a bien lo consideran, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. Es de advertirse que se deberá aportar las correspondientes constancias de este cumplimiento por el estrado querellado.

Prevenir al accionado y vinculados que la información solicitada deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Por secretaría anéxese a la comunicación copia del escrito de tutela y sus anexos.

Ordenar a Secretaría de este Despacho, que proceda con la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día, indicando la existencia del presente auxilio.

Ordenar a Secretaría que notifique este proveído a las partes por el medio más expedito.

MEDIDA PROVISIONAL. Sin que constituya prejuzgamiento, se ordena como medida provisional, que el Juzgado querellado en forma inmediata, suspenda la actuación que se esté desarrollando en el proceso ejecutivo que origina esta querella, mientras se decide esta acción constitucional. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8f1fea495bc316f586063d3c52a23f63108742d1060c52eb5c4eab222d0a33**

Documento generado en 30/06/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>